

“Artículo 3.—<sup>6</sup>

Los poderes de la Compañía se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores, en lo sucesivo llamada la ‘Junta’.

Esta Junta se compondrá de cinco miembros, dos de los cuales no serán residentes del área metropolitana, que nombrará el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, dos de los cuales recibirán nombramiento por el término de tres años, y los restantes tres miembros por el término de dos años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos siguientes o subsiguientes se harán por el término de tres años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador dentro de un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término que reste para expirar el mismo. El Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de entre cualquiera de los cinco miembros.

Los miembros de la Junta, excepto los que sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada reunión de dicha Junta.

Dentro de los sesenta (60) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y designará su Vicepresidente. También designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y un Secretario, ninguno de los cuales será miembro de la Junta. La Junta delegará en el Director Ejecutivo aquellos poderes y deberes que estime propios para el desempeño cabal de la política de turismo del Gobierno.

Tres miembros de la Junta constituirán quórum para conducir las reuniones de ésta y todo acuerdo se tomará por no menos de tres de dichos miembros.”

Sección 4.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 3 de junio de 1976.*

<sup>6</sup> 23 L.P.R.A. sec. 671b.

## Estado Libre Asociado—Escudo

(P. de la C. 1726)

[NÚM. 142]

[Aprobada en 3 de junio de 1976]

## LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley núm. 7 de 8 de agosto de 1952, que determina lo concerniente al Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y provee para la reglamentación de su uso.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la transcripción que de la Real Cédula de creación del escudo de Puerto Rico se hace en el Artículo 1 de la Ley núm. 7 de 8 de agosto de 1952, en virtud de la cual el Estado Libre Asociado de Puerto Rico confirmó como oficial el blasón original de la Isla, se interpoló la palabra redondo, que no figura en la Cédula, para describir la forma del contorno o perímetro de dicho escudo.

La restricción impuesta por el Artículo 1 de la mencionada ley impide que a las representaciones de nuestro escudo usadas oficialmente pueda dárseles el tipo de contorno que históricamente corresponde a la época de su creación, o los que desde entonces, y a tenor con los gustos y tendencias artísticas generales prevalecientes, se han venido usando en los países de Occidente desde el siglo XVI hasta nuestros días.

En el mismo texto la inicial I que hace referencia a la Reina Isabel la Católica debe ser sustituida por la inicial Y que es la que figura en la minuta de la Real Cédula conservada en el archivo de Indias de Sevilla, y la cual corresponde a la correcta representación de las divisas de los Reyes Católicos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 1 de la Ley núm. 7 de 8 de agosto de 1952,<sup>7</sup> para que se lea como sigue:

## “Artículo 1.—

El Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será: ‘un escudo verde’ y dentro del un cordero plateado encima de un libro

<sup>7</sup> 1 L.P.R.A. sec. 34.

colorado e atravesado una bandera con una cruz e su veleta como la trae la devysa de Sanct Joan e por orla castillos, leones e banderas e cruces de Jerusalem, e por devysa una F e una I con sus coronas e yugo e flechas e un letrero a la redonda de la manera siguiente: *Joannes est nomen ejvs.*"

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 3 de junio de 1976.*

**Administración de Parques y Recreo Público—"El Maratón de Puerto Rico"; Creación oficial; Asig.**

(P. de la C. 1849)

[NÚM. 143]

[Aprobada en 3 de junio de 1976]

**LEY**

Para crear oficialmente "El Maratón de Puerto Rico" con sede en el municipio de Villalba; declarar que dicho Maratón está revestido de interés público; ordenar a la Administración de Parques y Recreo Públicos que organice y celebre dicho Maratón, fijarle pautas y concederle facultades a esos fines; y para asignar fondos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de público conocimiento la celebración anual en el municipio de Villalba de un gran evento deportivo denominado como "El Maratón de Puerto Rico". Esta actividad que se ha venido celebrando desde el año 1968, tiene lugar el último domingo de las Fiestas Patronales Villalbeñas durante la segunda quincena del mes de julio y en la misma participan exclusivamente atletas boricuas. Este magno evento deportivo que se corre a la distancia de 21.6 kilómetros, ha sido reconocido desde sus comienzos como el campeonato estatal y como el vehículo para seleccionar los campeones puertorriqueños del maratón por la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico, afiliada a la Federación Internacional de Atletismo Aficionado y miembro asociado de la Unión de Atletismo Aficionado de los Estados Unidos de América.

Se le debe al "Maratón de Puerto Rico" en Villalba el hecho de que el atletismo boricua haya podido estar dignamente representado en prestigiosas competencias internacionales de este deporte. Nuestros atletas han participado en cinco ocasiones en el afamado Maratón de Berwick, Pennsylvania, donde han tenido una destacada actuación, ganando dos veces por equipo y una vez individualmente. Actualmente a un atleta puertorriqueño le cabe el honor de poseer la marca de la competencia de Escuela Superior del mencionado maratón. También han participado en dos ocasiones en competencias en la vecina isla de Cuba quedando en cuarto y quinto lugar en las mismas. En el Maratón Memorial Barriento de dicho país nuestros muchachos han obtenido medallas de oro y plata. Atletas puertorriqueños han estado concurriendo durante los últimos 3 años a la mundialmente famosa prueba de San Silvestre en Brazil, donde asisten los atletas de mayor envergadura y prestigio del mundo y en la cual poder competir constituye el sueño dorado de todo fondista. Para el mes de enero de 1977 se espera enviar una delegación boricua al conocido Maratón Fulkuoka en Japón, siendo ésta la primera vez que un puertorriqueño participaría en dicha carrera. Hay planes también de enviar delegaciones estatales a Berwick, Pa., al campeonato de las 5 millas en Florida y al campeonato regional de 42 kilómetros de la A.A.U. en Sacramento, California.

Alrededor de más de mil atletas han tomado parte en los siete Maratones de Puerto Rico en Villalba. Desde el año 1970 una asignación legislativa de \$5,000 dólares ha sido la fuerza que ha permitido la celebración de esta magna prueba atlética. No obstante, la referida asignación es ya insuficiente debido al aumento en los costos en todas las áreas esenciales para el montaje adecuado de esta prueba, que ha ido adquiriendo cada vez más auge y obteniendo mayores logros en nuestra isla. Es imprescindible la cooperación de nuestro gobierno a fin de poder cubrir los gastos que conlleva enviar nuestras delegaciones a competencias en otras ciudades y países internacionales, donde se unen los pueblos a través del deporte y donde queda demostrado el valor y la capacidad del competidor puertorriqueño.

Ha sido siempre política pública de nuestro gobierno reconocer la marcada importancia del deporte para nuestra juventud y nuestro pueblo en general y propiciar que los ciudadanos hagan buen uso del tiempo libre en actividades recreativas y deportivas que propendan a su bienestar físico y espiritual.